



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00020-00
Demandante:	Rebeca Suescun de Carrero
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 89 a 90 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 126 a 127, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00024-00
Demandante:	Milton de Jesús Angulo García
Demandados:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Litisconsorte Necesario:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día dieciocho (18) de junio del año 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al doctor **LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN** como apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 57 del expediente.

se reconoce personería para actuar al doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AVENDAÑO** como apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder obrante a folio 99 del expediente.

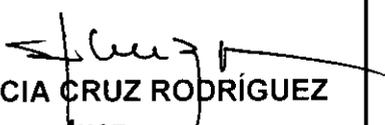
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Luis Alberto Rojas Gaitán como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL vista a folios 121 a 124, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00026-00
Demandante:	Jazmín Salcedo Roperó
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 82 a 83 del expediente.

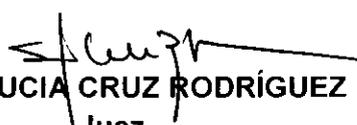
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 117 a 118, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libranan boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00033-00
Demandante:	José Idelfonso Arismendi
Demandados:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día dieciocho (18) de junio del año 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA** como apoderada de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 44 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Maira Alejandra Ariza Cadena como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL vista a folios 72 a 74, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy ~~04 de abril de 2019~~ a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00090-00
Demandante:	Ramón Sepúlveda Flórez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 34 a 35 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 117 a 118, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

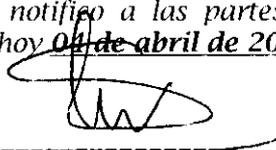
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy ~~04 de abril de 2019~~ a las 08:00 a.m.,
Nº 17.



Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00091-00
Demandante:	Nevardo Jaramillo Sánchez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 62 a 63 del expediente.

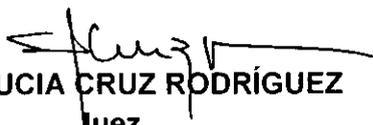
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 91 a 92, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00123-00
Demandante:	Florentino Boada Luna
Demandados:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día dieciocho (18) de junio del año 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA** como apoderada de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 44 del expediente.

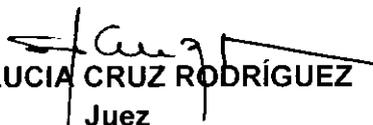
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Maira Alejandra Ariza Cadena como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL vista a folios 70 a 72, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00124-00
Demandante:	Eduardo Alexis Vargas Mendoza
Demandados:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día dieciocho (18) de junio del año 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al doctor **RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ** como apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 58 del expediente.

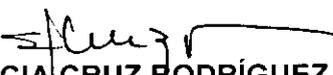
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Ricardo Mauricio Barón Ramírez como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL vista a folios 67 a 68, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-40-007-2018-00133-00
Demandante:	Carmen Belén Gutiérrez Lizarazo
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 43 a 44 del expediente.

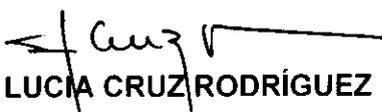
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 114 a 115, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libranan boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00135-00
Demandante:	Mildred Santiago Sanguino
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 60 a 61 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 81 a 81, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libranan boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00155-00
Demandante:	Robert Iván Nieto Quintero
Demandados:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día dieciocho (18) de junio del año 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ** como apoderada de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 93 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Justine Melissa Perea Gómez como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL vista a folios 105 a 109, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00162-00
Demandante:	Ayda Socorro Meneses Jaimes
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 73 a 74 del expediente.

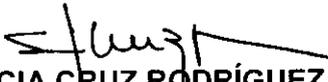
Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 107 a 108, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy ~~04 de abril de 2019~~ a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00163-00
Demandante:	Alba Lucía Gómez Figueroa
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 96 a 97 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 130 a 131, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00168-00
Demandante:	Yaneth Rueda Vargas
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 83 a 84 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 117 a 118, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy ~~04 de abril de 2019~~ a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00183-00
Demandante:	Blanca Belén García Acevedo
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 64 a 65 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 98 a 99, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54001-33-33-007-2019-00088-00
Demandante:	Beatriz del Socorro Vila Casado
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la concesión del recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha veinte (20) de marzo del año 2019.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del pasado veinte (20) de marzo del año 2019, se decidió rechazar por las causales consagradas en el artículo 169 numerales 3° y 1° de la Ley 1437 del año 2011¹.

Dicha decisión fue notificada por estado electrónico el día veintiuno (21) de marzo del año 2019, conforme lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011².

Mediante memorial presentado en la secretaria de este Juzgado el día veintisiete (27) de marzo del año 2019³, la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación, al cual no se le corrió traslado en virtud de lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014).

CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

3. El que ponga fin al proceso.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, en relación con el trámite de dicho tipo de recurso, el artículo 244 ibidem señala:

¹ Ver folio 35 a 34 del expediente.

² Ver folio 35 del expediente.

³ Ver folio 36 a 88 del expediente.

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
2. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**
3. **Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.**
4. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

En cuanto al traslado del recurso de apelación contra autos, el Honorable Consejo de Estado ha señalado que:

“Que el auto se notifique por estado. El artículo 198 del CPACA prevé que el auto que admita la demanda debe notificarse personalmente. Y, el 201, prevé que se notifiquen por estado, los autos no sujetos al requisito de la notificación personal. Dado que el CPACA no tiene previsto que el auto que rechaza la demanda se notifique personalmente, se tendrá que notificar por estado. Sin embargo, el cumplimiento de este requisito no es suficiente para que se entienda que cuando se interpone el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, se deba surtir el traslado a la contraparte, porque, precisamente, no se ha trabado la relación jurídico procesal. No hay contraparte que controvierta. Por lo tanto, por sustracción de materia no se puede surtir el traslado a que alude el artículo 244 del CPACA.

Así las cosas, de la lectura del artículo 244 del CPACA, la Sala concluye que no es necesario que se surta el aludido traslado cuando se apela el auto que rechazó la demanda.”

Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que el recurso de apelación objeto de análisis es procedente, fue interpuesto y sustentado de forma oportuna, por lo cual habrá de concederse la alzada en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, debiéndose remitir el expediente para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del proveído de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se rechaza la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con el fin de que se estudie el recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

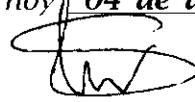
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **03 de abril de 2019**, hoy **04 de abril de 2019** a las 08:00 a.m., N.º.17.*



Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2019-00095-00
DEMANDANTE:	Salame Nasserline Jawad Adnan
DEMANDADOS:	Municipio de San José de Cúcuta
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, promovido por el señor **SALAME NASSERDINE JAWAD ADNAN** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, por cuanto se ha subsanado la solicitud de cumplimiento.

En consecuencia se dispone:

1°. **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, impetrada por el señor **SALAME NASSERDINE JAWAD ADNAN** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

2°. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, al Procurador 208 Judicial I delegado para asuntos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de la respectiva entidad.

3°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en su calidad de representante de esa entidad territorial, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los tres días siguientes a la presente admisión, debiéndose remitir copia de la demanda y de los anexos. La notificación se realizará al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, garantizándose así el derecho a la defensa.

4°. **INFORMESE** a la entidad territorial que la decisión será proferida dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la admisión de la solicitud del cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia.

5°. **NOTIFÍQUESE** a la actora la presente providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril de 2019 a las 08:00 a.m.,
Nº 17.*

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2016-00313-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA PROYECTO BUENOS AIRES, la cual está conformada por las sociedades comerciales ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, SUMINISTROS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. – ESMACON S.A.S., y A.M. C.I.C. LIMITADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL CARMEN
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, y partiendo de las indicaciones dadas en la audiencia inicial de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)², es del caso para este Despacho, en aplicación a lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), proceder a fijar fecha y hora para la reanudación de la precitada audiencia, la cual se realizará el día veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta (04:30 P.M.).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos, tal y como lo indica el numeral 1 del artículo 180 ibídem, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, circunstancia que en todo caso no constituirá excusa para la inasistencia a la audiencia.

Por último, y en vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recordará al apoderado de la entidad demandada, MUNICIPIO DE EL CARMEN, para que allegue la correspondiente acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que representa, en donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), dentro del proceso de la referencia, el día veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 P.M.), siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma, por parte de los apoderados que ejercen la representación judicial de las partes en controversia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos, tal y como lo indica el numeral 1 del artículo 180 ibídem, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, circunstancia que en todo caso no constituirá excusa para la inasistencia a la audiencia.

TERCERO: RECUÉRDESE al apoderado de la entidad demandada, **MUNICIPIO DE EL CARMEN**, para que allegue la correspondiente acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que representa, en donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

¹ Ver reverso del folio 461 del expediente.

² Ver folios 452 a 455 del expediente.

Medio De Control: Controversias Contractuales.

Radicado: 54-001-33-40-007-2016-00313-00.

Demandante: Unión Temporal Vivienda Proyecto Buenos Aires, la cual está conformada por las Sociedades Comerciales Estructuras, Instalaciones, Suministros, Construcciones Y Mantenimiento S.A.S, y I.A.M. C.I.C. Limitada

Demandado: Municipio de El Carmen



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)**, hoy **cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019)** a las 08:00 a.m., N° 17.*

Secretaria



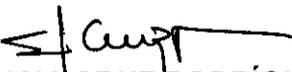
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

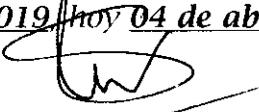
Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00255-00
Demandante:	Jhonny Alveiro Zapata Yepes
Demandados:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, donde solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día veintidós (22) de abril del año en curso, el Despacho accederá a tal requerimiento, fijando como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año 2011, **para el día diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.).**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación a las partes, considera que la misma es innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia de fecha 03 de abril de 2019, hoy 04 de abril del 2019 a las 8:00 a.m., <u>Nº.17.</u></i></p> <p style="text-align: center;"> ----- <i>Secretaria</i></p>

¹ Ver folios 103 del expediente.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-40-007-2017-00424-00
Demandante:	Gladys María Téllez Martínez
Demandados:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar a la doctora **SONIA PATRICIA GRAZT PICO** como apoderada principal y al doctor **FELIX EDUARDO BECERRA** como apoderado sustituto de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder obrante a folio 48 a 49 del expediente.

Por otra parte, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio vista a folios 120 a 121, teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

El Despacho deja constancia que ha realizando una reorganización a la agenda de las audiencias programadas, en la cual se dispuso fechas adicionales para realizar audiencias iniciales, por tanto, se fijaran audiencias concentradas de los procesos que consten del mismo apoderado, de la misma entidad demandada y sobre el mismo tema.

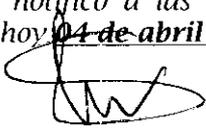
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de
fecha 03 de abril de 2019, hoy ~~04 de abril de 2019~~ a las 08:00 a.m.,
Nº 17.



Secretaria